Reglamentos aprobados mes de octubre de 2024				
No.	**Acta**	**Fecha de Acta**	**Punto No.**	**Reglamento aprobado**
1	57-2024	14/10/2024	2.27	Reglamento de Fondos Liquidables

ABOG. NICOLAS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
SECRETARIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

C E R T I F I C A C I Ó N

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.57-2024 de fecha 14 de octubre de 2024, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE 2024**. Sesión que fue **PRESIDIDA** por el **ALCALDE MUNICIPAL POR LEY, SEÑOR JORGE POMPILIO HERNÁNDEZ ARIAS, en ausencia del señor ALCALDE MUNICIPAL POR LEY, SEÑOR JORGE POMPILIO HERNÁNDEZ ARIAS, quien se encuentra realizando gestiones administrativas fuera del Palacio Municipal**; y, los regidores por su orden: Ingeniero Carlos Roberto Carías Rosales, Primer Regidor; Licenciada Adriana Jacquelinne López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Sexto Regidor; señor Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor. La Regidora Thirsa Gabriela López Solís, no está presente en esta sesión por incapacidad, debido al accidente automovilístico que sufrió. Asistieron a esta sesión el Abogado Juan Manuel Morales Andino, en su condición de Gerente de Asesoría Legal y Justicia, la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, el Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 5.1... 5.2... 5.3... 5.4... 5.5... 5.6... 5.7... 5.8... 5.9... 5.10... 5.11... 5.12... 5.13... 5.14... 5.15... 5.16... 5.17... 5.18... 5.19... 5.20... 5.21... 5.22... 5.23... 5.24... 5.25.... 5.26... **5.27.** Los **MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL EN CONJUNTO CON LA GERENTE DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA** emiten informe relacionado con el **EXPEDIENTE SM-037-2024** que contiene el **REGLAMENTO DE FONDOS LIQUIDABLES**, informe que dice de la manera siguiente: "Los miembros de la Comisión de Desarrollo Institucional en conjunto con la Gerencia Legal integrada por los señores Regidora Licenciada Sandra Cerrato Coordinadora de la Comisión; Abogada Adriana Jaquelinne López Molina; Licenciado Álvaro Matute; Licenciado Lisandro Valentín Ramírez; Abogado José Antonio Portillo, Abogado Juan Manuel Morales Gerente de Asesoría Legal y Justicia; el día miércoles de agosto del año dos mil veinticuatro, (14-08-2024) esta Comisión se reunió con todos los miembros antes descritos para tratar diferentes puntos y dar respuesta a expediente **SM-37-2024**. Esta comisión emite el dictamen siguiente: **EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FONDOS LIQUIDABLES** presentado por el Licenciado **MARVIN DAVID MARTÍNEZ,** en su condición de Gerente

Administrativo de la Municipalidad de Villanueva, Cortés. **CONSIDERANDO:** Que las municipalidades tienen las facultades otorgadas por la constitución de la república y la ley de Municipalidades que le permiten organizarse y funcionar de forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar los asuntos que afecten a sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer sus necesidades, así como la facultad para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento de acuerdo a sus necesidades. **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y la máxima autoridad de la Municipalidad, dentro de sus facultades está la de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, facultad consignada en el numeral 11 del artículo 25 de la Ley de Municipalidades. De Igual forma para la toma de decisiones deberá solicitar según lo establece el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos en este caso de los departamentos municipales que compone la estructura organizativa. **CONSIDERANDO:** De conformidad al Artículo 25 de la Ley de Municipalidades, la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer entre otras facultades la siguiente: 1) Crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con esta Ley. **CONSIDERANDO:** De conformidad al Artículo 185 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece que la Corporación Municipal podrá constituir fondos reintegrables o rotatorios por los montos y con los requisitos que en el respectivo acuerdo determine y estarán bajo la responsabilidad específica de un funcionario o encargado de proyecto determinado, para cuyo efecto deberá rendirse la respectiva caución, fijada y aprobada por la Contraloría General de la República, hoy tribunal Superior de Cuentas. **POR LO TANTO**: Salvo mejor criterio de la Corporación Municipal, somos del criterio y dictaminamos lo siguiente: **PRIMERO:** Que debe declararse **CON LUGAR** la solicitud presentada por el Licenciado **Marvin David Martínez**, en su condición de Gerente Administrativo de la Municipalidad de Villanueva Cortés, la aprobación del **REGLAMENTO DE FONDOS LIQUIDABLES,** para tal efecto, **deberá tomarse en cuenta aspectos de presupuesto y asignación presupuestaria, en relación a la reforma del Artículo 3 y 15 del mencionado Reglamento**. **SEGUNDO**: Sirve de fundamento jurídico del presente dictamen los artículos uno (1), ochenta (80), doscientos noventa y cuatro (294), doscientos noventa y ocho (298) y demás aplicables de la Constitución de la Republica; Artículos uno (1), doce (12), doce-a (12ª), veinticinco numeral once (25, #11) y demás aplicables

de la Ley de Municipalidades. **TERCERO**: El **REGLAMENTO DE FONDOS LIQUIDABLES** deberá leerse de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE FONDO LIQUIDABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL,

CONSIDERANDO: Conforme al artículo 298 de la Constitución de la República en el ejercicio de sus funciones privativas y siempre que no contraríen las leyes, las Corporaciones Municipales serán independientes de los poderes del Estado.

CONSIDERANDO: Derivado de este precepto constitucional el artículo 25 de la Ley de Municipalidades establece "La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal".
Con base a esa normativa, su accionar deberá enfocarse a promover e impulsar el desarrollo integral del municipio, en completa coordinación con los planes de desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Corporación Municipal de Villanueva, dentro de su autonomía técnica, administrativa y financiera, como lo establece el artículo 25 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, emitir los manuales y reglamentos para el buen funcionamiento de la municipalidad.

CONSIDERANDO: Que este Reglamento tiene como propósito establecer las normas mediante las cuales se harán las erogaciones, reintegros y liquidación del Fondo Liquidable, así como determinar responsabilidad por el manejo de los mismos.
POR TANTO: La **Corporación Municipal de Villanueva, Cortés**, con fundamento en las facultades que le confiere la Ley de Municipalidades,
RESUELVE: Aprobar el siguiente **REGLAMENTO DE FONDO LIQUIDABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

CAPÍTULO I
OBJETO DEL REGLAMENTO
Artículo 1.- OBJETO GENERAL
Contar con un instrumento jurídico de control que permita regular los procedimientos necesarios para reglamentar el uso, manejo, registro, documentación, reintegros y liquidación de los fondos liquidables entregados a los funcionarios, empleados municipales y organizaciones

gremiales y civiles para el desarrollo de las diferentes actividades en el municipio.

Artículo 2.- OBJETO ESPECÍFICO
El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas mediante las cuales se harán las erogaciones, reintegros y liquidación de fondos municipales, así como determinar responsabilidad por el manejo de los mismos.

Artículo 3.- GLOSARIO

a) **Erogación:** Es un egreso realizado por la Municipalidad con el objetivo de llevar a cabo una inversión, un gasto o cubrir el costo de un bien o servicio.
b) **Fondo Liquidable:** Son fondos utilizados de carácter urgente para cubrir necesidades inmediatas o por la naturaleza del gasto, las cuales no pueden esperar el proceso administrativo ordinario para la erogación de fondos en las diferentes Dependencias, Unidades o Departamentos.
c) **Reintegro:** Es el acto mediante el cual un funcionario devuelve dinero que previamente ha sido recibido por la ejecución de alguna actividad especifica.
d) **Reembolso:** Devolución de valores sobrantes de los fondos recibidos.
e) **Anticipo de Fondo:** Efectivo entregado conforme a un presupuesto para llevar a cabo una actividad.
f) **Liquidación:** Saldar el fondo recibido con la presentación de los respectivos documentos que avalen la ejecución de la actividad presupuestada.
g) **Funcionario o Colaborador:** Persona que presta sus servicios a la Municipalidad.
h) **Gastos Imprevistos:** Es aquel gasto que no se tiene considerado o no se ha planificado su ejecución y que se necesita llevar a cabo de carácter urgente o por causa mayor.
i) **Pagaré:** Es un título valor que establece el compromiso formal del pago de una deuda.

CAPÍTULO II
FUNCIÓN PRINCIPAL DEL FONDO LIQUIDABLE

Artículo 4.- Los Fondos Liquidables se utilizarán para cubrir gastos de carácter urgente para cubrir necesidades inmediatas o por la naturaleza del gasto, las cuales no pueden esperar el proceso administrativo ordinario para la erogación de fondos en las diferentes Dependencias, Unidades o Departamentos.

CAPÍTULO III
DE LOS RESPONSABLES DEL FONDO LIQUIDABLE

Artículo 5.- Son responsables del fondo liquidable los funcionarios o empleados, los representantes de las organizaciones civiles y gremiales a los que se les asigne un fondo de carácter urgente.

Artículo 6.- El funcionario, representante de las organizaciones civiles y gremiales a los que se le asigne Fondo Liquidable tendrá la obligación de velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento; así como de velar por la legalidad de la documentación que ampare las erogaciones que se realicen con los mismos.

Artículo 7.-El funcionario, representantes de las organizaciones civiles y gremiales que se le asigne Fondo Liquidable será responsable pecuniariamente, por el manejo del fondo para el cual se le asigne y **deberá de firmar un pagaré y un acta de compromiso, antes de recibir el cheque respectivo.**

Artículo 8.- Los fondos destinados para el Fondo Liquidable deberán ser financiados con Fondos Propios Municipales.

CAPÍTULO IV
CANTIDAD ASIGNADA AL FONDO LIQUIDABLE

Artículo 9.- Se constituirá el Fondo Liquidable con un monto de acuerdo al presupuesto estimado por actividades a realizarse.

CAPÍTULO V
DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS FONDOS Y PROCESO DE ENTREGA

Artículo 10.- Los Fondos deberán estar debidamente requeridos por el Alcalde, Gerente o Director respectivo, justificando por escrito lo solicitado de lo requerido y autorizado previamente por la Gerencia Administrativa y posteriormente Autorizado por el alcalde municipal, antes de ser entregado al responsable del Fondo Liquidable; se verificará la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 11.- Los fondos solicitados deberán utilizarse exclusivamente para las actividades previamente solicitadas y aprobadas.

Artículo 12.- Se prohíbe el fraccionamiento de un gasto por medio de la emisión de dos o más facturas o recibos en la misma ocasión con el afán de evadir los montos máximos autorizados.

CAPÍTULO VI
PROCESOS, REINTEGROS Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 13.- Los responsables del Fondo Liquidable deberán reintegrar los valores no utilizados o sobrantes del mismo en la Tesorería Municipal. En la liquidación de los gastos deberá presentarse las facturas y recibos originales (según régimen oficial de facturación)
Los recibos se aceptarán únicamente para el pago de servicios de transporte de personas para el desarrollo de actividades del quehacer municipal.

Artículo 14. La liquidación del Fondo Liquidable deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha final de cada actividad, para lo cual el responsable de haber recibido fondos reintegrables preparará la documentación correspondiente como ser facturas, recibos, informes, fotografías, constancias, listados, cotizaciones, recepciones.

Artículo 15.- No podrán entregarse nuevos fondos a funcionarios o empleados quienes tengan pendiente fondos por liquidar o que los gastos no hayan seguido el debido proceso de legalización o cuando la solicitud de los mismos no cumpla los requisitos legales mínimos, esto será comunicado de manera inmediata al solicitante, haciéndole las aclaraciones correspondientes, en ningún caso podrá excederse de 15 días calendario en casos calificados.

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR, AUTORIZAR FONDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS.

Artículo 16.- A efectos que la Municipalidad cuente con evidencia suficiente y competente para el otorgamiento de fondos se procederá de la siguiente forma:

A) Cada Gerencia o Director gestionará fondos por medio de una solicitud dirigida a la Gerencia Administrativa con el visto bueno del Alcalde Municipal en la que se detallará el objeto del gasto o actividad a realizar, fecha inicio y final de la actividad y presupuesto.
B) Los funcionarios o empleados que reciban fondos deberán liquidar en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha final de la actividad; presentando facturas con CAI vigente y recibos que llenen los requisitos legales y demás documentos de soporte.
C) La liquidación de los fondos asignados deberá presentarse en forma Original a Tesorería Municipal y copia al departamento de Contabilidad y Presupuesto para su debido descargo, quienes extenderán el finiquito

correspondiente de la liquidación.

D) Los funcionarios o empleados que incumplan lo establecido en el literal anterior, se le descontará de su salario la cantidad que haya recibido previo informe presentado por la Tesorería Municipal, quien informará al Director Administración de Personal para que haga efectivo la deducción por planilla de los fondos no liquidados.

E) se anexará fotografías al informe de todas las actividades realizadas.

Artículo 17.- Queda prohibido por parte de los responsables del Fondo Liquidable, contraer compromisos con terceros para adquirir bienes y servicios regulados en el Catálogo de Cuentas Presupuestario y conforme lo establecen otras leyes afines. Esta regulación es de estricto cumplimiento para no desnaturalizar la finalidad del Fondo Liquidable.

CAPÍTULO VIII
EFECTOS DE CONTROL

Artículo 18.- A efectos de rendir cuentas a la administración municipal, el Departamento de Auditoría Interna realizará las revisiones necesarias, para asegurarse que los fondos autorizados han sido usados en la medida y dirección para las cuales fueron aprobados, respetando las Normas de Auditoría Generalmente Aceptada, otras leyes afines a la Ley de Municipalidades, tales como las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, las Disposiciones Generales del Presupuesto y la Ley de Contratación del Estado, entre otras.

CAPÍTULO IX
DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 19.- Los responsables del Fondo Liquidable responderán ante cualquier reparo por mal manejo del Fondo.

Artículo 20.- Tesorería Municipal deberá solicitar las liquidaciones a los responsables de los fondos e informar a las dependencias involucradas; transcurrido los 05 días hábiles, si los responsables no han liquidado, deberán informar y deducir la responsabilidad según el presente el reglamento y disposiciones legales respectivas.

Artículo 21.- El incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento, dará lugar a las sanciones que establezcan las leyes correspondientes.

CAPÍTULO X
DEL APEGO A OTRAS LEYES

Artículo 22.- Lo no establecido en el presente Reglamento se aplicará en base a la Ley de Municipalidades, Presupuesto Municipal Vigente, Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, Disposiciones Generales del Presupuesto y otras leyes que se relacionen con el presente Reglamento en cuanto fueren aplicables.

CAPÍTULO XI
DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 23.- El presente Reglamento para el uso del Fondo Liquidable entrará en vigencia inmediatamente a su aprobación por la Corporación Municipal".

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos 1, 80, 294, 298 y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos 1, 12, 12A, 13, 14, 25 numeral 11, 32 párrafo 1, 32A, 33, 35 y demás de la Ley de Municipalidades, **ACUERDA: PRIMERO:** Admitir y darse por enterados del **INFORME** brindado por los **MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL EN CONJUNTO CON LA GERENTE DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA** emiten informe relacionado con el **EXPEDIENTE SM-037-2024** que contiene el **REGLAMENTO DE FONDOS LIQUIDABLES,** cumpliendo con lo ordenado en el punto No.5.1 del Acta No.14-2024 de fecha 18 de marzo de 2024. **SEGUNDO:** La Corporación Municipal, luego de haber analizado y discutido el informe antes referido **APRUEBA** el **REGLAMENTO DE FONDOS LIQUIDABLES,** conocido en párrafos anteriores. **TERCERO:** En vista de lo que establece el Artículo 36 de la Ley de Municipalidades el cual textualmente dice: ***"Las resoluciones de la Corporación quedarán firmes en la misma o en la siguiente sesión y entrarán en vigencia una vez aprobadas..."***; este punto de acta se emite con el **CARÁCTER DE EFECTO INMEDIATO.** Transcribir este punto de Acta a la Comisión de Desarrollo Institucional, Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Contabilidad, Auditoría Interna, Tesorería Municipal, Compras y Suministros, Gerencia de Infraestructura y Proyectos de Desarrollo, Servicios Generales, Oficial Mayor, Dirección de Ordenamiento Territorial y al señor Alcalde Municipal, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 6... 7... 8... **8.1.** No habiendo más temas que tratar el **ALCALDE MUNICIPAL POR LEY, SEÑOR JORGE POMPILIO HERNÁNDEZ ARIAS** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 5:16 p.m..- Firma y sello: Señor Jorge Pompilio Hernández Arias, Alcalde Municipal por ley; y, los regidores por su orden: Ingeniero Carlos Roberto Carías Rosales, Primer Regidor; Licenciada Adriana Jacquelinne López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira

Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Sexto Regidor; señor Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor. Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, al primer (1) día del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro(2024).

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLANUEVA
SECRETARIA MUNICIPAL
DEPTO. DE CORTES

ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL